## RESOLUCIÓN C.O.E. Nº 69

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°241/21 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 5/1 del 16 de abril de 2021, y

## **CONSIDERANDO**

Que el instrumento citado en primer término introduce modificaciones al DNU N° 235/21 (PEN), disponiendo medidas adicionales en todo el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que sostiene las mismas tienen el carácter de temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan situaciones de mayores riesgos y que generan gran movilidad de personas se adoptan para mitigar el incremento exponencial de casos de COVID-19.

Que en referencia a las suspensiones, restricciones y limitaciones establecidas en los artículos 14° y 15° del DNU N° 235/21, dispone, que las mismas resultan de aplicación, respecto de las Provincias, salvo que el DNU 241/21 o las disposiciones focalizadas y transitorias que hayan adoptado o adopten en lo sucesivo los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinen suspensiones, restricciones o limitaciones aún mayores.

Que la Provincia, mediante el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 5/1 del 16 de abril de 2021, suscribió a dichas medidas.

Que el DNU 5/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el DNU N° 241/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad a las recomendaciones que al respecto de la situación epidemiológica de la Provincia se establezca.

Que en tal sentido, resulta del caso disponer de las medidas tendientes a disminuir la circulación de personas, dado el incremento de los parámetros epidemiológicos registrados en los últimos días.

Por ello,

## EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA RESUELVE:

<u>ARTICULO 1°.-</u> Instruir a los responsables de toda las actividades con protocolo aprobado a extremar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mismos, y asimismo a la población en general a tomar todos los recaudos y acciones a fin de evitar aglomeraciones y minimizar la circulación, procurando limitar las salidas a aquellas que sean estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Artículo 2° de la Resolución C.O.E. N° 64/2021, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. – DEJAR ESTABLECIDO, a los fines de dar un cabal cumplimiento de lo dispuesto por el DNU N°235/21 y su modificatorio, las siguientes consideraciones:

a) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y REUNIONES SOCIALES EN CASAS PARTICULARES: Serán considerados actividades y reuniones sociales alcanzadas por la suspensión del inciso a), todos aquellos encuentros que se lleven a cabo entre personas no convivientes en domicilios particulares.

UDIO ADOLFO MALEY

- b) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y REUNIONES SOCIALES EN ESPACIOS PÚBLICOS AL AIRE LIBRE DE MÁS DE VEINTE (20) PERSONAS: Se entenderá como "espacios públicos", en los términos del inciso b), a parques, plazas, predios y, en general, a todos aquellos espacios de libre acceso a personas.
- c) SUSPENSIÓN DE PRÁCTICA RECREATIVA DE CUALQUIER DEPORTE: Las prácticas recreativas de deportes previstas en el inciso c) sólo podrán llevarse a cabo en establecimientos destinados a tal fin, a saber, clubes y complejos deportivos. Debiendo cada disciplina ceñirse al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados para cada una de ellas. No podrán utilizarse vestuarios, bares, cantinas, ni espacios de reunión ya sea previo o con posterioridad a las prácticas.
- d) ACTIVIDADES DE CASINOS, BINGOS, DISCOTECAS Y SALONES DE FIESTAS: deberán permanecer cerrados hasta el 30/04/2021.
- e) LOCALES GASTRONÓMICOS (RESTAURANTES, BARES, ETC.): entre las veintitrés (23) horas y las seis (6) horas del día siguiente, deberán permanecer cerrados. Salvo las modalidades del inciso g).
- f) HORARIO COMERCIAL: Lunes a Viernes de 10:00 hs. a 19:00 hs. y Sábados de 9:00 hs. a 15:00hs.
- g) REPARTO A DOMICILIO Y RETIRO EN ESTABLECIMIENTO: los locales gastronómicos podrán extender el horario de reparto (delivery) o retiro en locales de cercanía, hasta las 24:00 hs., a puertas cerradas.

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que lo dispuesto por la presente Resolución será susceptible de ser ampliado, modificado, o extendido a otras actividades que impliquen riesgo para la salud pública, en función a la evolución de los indicadores epidemiológicos en la Provincia.

ARTICULO 4°.- INVITAR a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente norma.

**ARTÍCULO 5°. -** COMUNICAR.

CLAUDIO/ADOLFO MALEY Ministro de seguridad